

PODER LEGISLATIVO

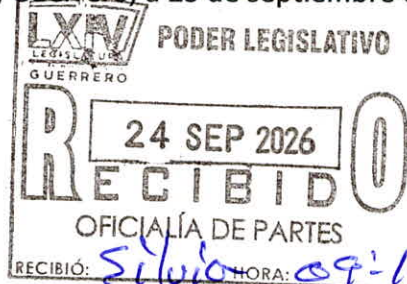
DIP. ERIKA ISABEL GUILLÉN ROMÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

Oficio Número: HCEG/PMD/3ERO/EIGR/092/2026

Asunto: Se turna oficio para el trámite correspondiente
Chilpancingo De los Bravo, Guerrero, a 23 de septiembre de 2026

C-002424

MTRO. JOSÉ ENRIQUE SOLÍS RÍOS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE.



Por este conducto, me permito remitir el *oficio número 1453, correspondiente al expediente IEPC/SE/II/2026, suscrito por la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante el cual comunica a esta Soberanía la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Ordinario 2026-2027, para la elección de la Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos.*

Lo anterior, a efecto de que esa Secretaría, en el ámbito de sus atribuciones, realice el trámite parlamentario correspondiente y dé a la documentación de referencia el curso que legalmente proceda, para conocimiento de esta Soberanía y efectos conducentes.

Sin otro particular, agradezco la atención que se sirva brindar al presente.


PODER LEGISLATIVO
GUERRERO
PRESIDENCIA
DE LA
MESA DIRECTIVA
DIP. ERIKA ISABEL
GUILLÉN ROMÁN

ATENTAMENTE



Dependencia: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
Sección: Secretaría Ejecutiva.
Expediente: IEPC/SE/II/2026.
Núm. de oficio: 1453/2026
Asunto: Se comunica Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Ordinario 2026-2027.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 8 de septiembre de 2026.

DIP. ERIKA ISABEL GUILLÉN ROMÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE GUERRERO.
P R E S E N T E.

Por instrucciones de la **Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama**, Consejera Presidenta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, y en cumplimiento al punto SEGUNDO de la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027, me permito comunicarle formalmente la emisión de dicho instrumento.

La Declaratoria referida tiene por objeto hacer constar el inicio formal del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027, con lo cual dan inicio las actividades institucionales, jurídicas, técnicas, operativas y de coordinación necesarias para la organización y desarrollo del proceso electoral en el estado de Guerrero.

En ese sentido, se remite copia de la Declaratoria señalada, para su conocimiento y efectos conducentes.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.



IEPC
Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de
GUERRERO
SECRETARÍA
EJECUTIVA

ATENTAMENTE



PODER LEGISLATIVO
RECIBIDO
09 SEP 2026
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
RECIBÍO: L14 y HORA: 12:39 HS

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

C.C.P.- Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta del IEPC Guerrero. Para su conocimiento.- Presente.

PPMO/JS

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

DECLARATORIA DE INICIO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2026-2027.

ANTECEDENTES

1. El 27 de mayo de 2026, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (en adelante Consejo General), en su Quinta Sesión Ordinaria, emitió el Aviso 001/SO/27-05-2026, relativo a los requisitos y término que tienen los partidos políticos nacionales con registro ante el Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) para solicitar su acreditación ante el Consejo General, y poder participar en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputados Locales y Ayuntamientos 2026-2027.
2. El 25 de junio del 2026, el Consejo General, en su Sexta Sesión Ordinaria, emitió el Aviso 002/SO/25-06-2026, relativo a que los partidos políticos con registro y acreditación ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (en adelante IEPC Guerrero), comuniquen la determinación del procedimiento aplicable conforme a sus estatutos para la selección de las candidaturas que participarán en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputados Locales y Ayuntamientos 2026-2027.
3. El 16 de julio de 2026, el Consejo General, en su Séptima Sesión Ordinaria, emitió el Acuerdo 052/SO/16-07-2026, por el que se aprueba el Plan Integral y Calendarios del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputados Locales y Ayuntamientos 2026-2027.
4. El 17 de julio de 2026, el Consejo General, en su Cuarta Sesión Extraordinaria, aprobó las resoluciones 007/SE/17-07-2026 y 008/SE/17-07-2026, relativas a la solicitud de acreditación de los partidos políticos nacionales denominados "Partido PAZ" y "Somos México", ante este Consejo General, para participar en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputados Locales y Ayuntamientos 2026-2027.
5. El 17 de julio de 2026, el Consejo General, aprobó la Resolución 009/SE/17-07-2026, mediante la cual se acredita a los partidos políticos nacionales denominados Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y MORENA, para participar en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputados Locales y Ayuntamientos 2026-2027.
6. El 17 de julio de 2026, el Consejo General, aprobó la Resolución 010/SE/17-07-2026, relativa a la procedencia constitucional y legal de los Reglamentos de Elecciones

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

y de Disciplina Interna del Partido de la Revolución Democrática Guerrero, y su inscripción en el Libro de Registro del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDO

Marco Normativo Federal.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

I. Que de conformidad con el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que en ella se establecen, en las entidades federativas las elecciones locales están a cargo de organismos públicos locales que ejercen funciones en diversas materias.

II. Que el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y e) de la CPEUM, dispone que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos; que las Constituciones y las leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que las elecciones de Gubernaturas de los Estados, de las y los miembros de las legislaturas locales y de las y los integrantes de los Ayuntamientos, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

III. Que el artículo 25 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), establece que las elecciones locales ordinarias en las que se elijan, entre otros cargos, Gubernaturas del Estado, miembros de las legislaturas locales e integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda; asimismo, dispone que la legislación local definirá, conforme a la Constitución, la periodicidad de cada elección, los plazos para convocar a elecciones extraordinarias en caso de la anulación de una elección, y los mecanismos para ocupar las vacantes que se produzcan en la legislatura local.

IV. Que el artículo 27 de la LGIPE, dispone, entre otras cuestiones, que el Instituto y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

V. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, en la LGIPE, la Constitución y las leyes locales; serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establecen la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.

Marco Normativo Local.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

VI. Que el artículo 105, párrafo primero, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (en adelante CPEG), establece que una de las atribuciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, como órgano autónomo, será la organización de las elecciones y demás mecanismos de participación ciudadana.

VII. Que el artículo 124 de la CPEG, establece que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar, ser votado y votada en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, así como de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado IEPC Guerrero; y que, en el ejercicio de sus funciones, deberá contribuir al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia del principio de paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.

Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

VIII. Que el artículo 268 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (en adelante LIPEEG) dispone que, el proceso electoral ordinario se inicia en el mes de septiembre del año previo al de la elección y concluye una vez que la autoridad jurisdiccional correspondiente, haya resuelto el último medio de impugnación que se haya interpuesto en contra de los actos relativos a los resultados electorales, calificación de las elecciones, otorgamiento de las constancias de mayoría y validez de las elecciones respectivas, declaración de elegibilidad de candidatas y candidatos y asignación de diputaciones y regidurías de representación proporcional, así como de presidencias municipales y sindicaturas.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Asimismo, el segundo párrafo del artículo previamente citado de la LIPEEG establece que, la etapa de preparación de la elección se inicia con la primera sesión que el Consejo General, celebre durante la primera semana de septiembre del año anterior a la elección, y concluye al iniciarse la jornada electoral.

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, número 242.

IX. Que el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, número 242, establece que el Poder Ejecutivo se deposita en una persona denominada Gobernadora o Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero.

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231.

X. Que el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, señala que, el Poder Legislativo del Estado se deposita en el Congreso del Estado, el cual se integra por las Diputadas y los Diputados electos conforme a los principios de mayoría relativa y representación proporcional previstos en la Constitución Política del Estado.

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

XI. Que el artículo 46 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, prevé que, los Municipios serán gobernados y administrados por sus respectivos ayuntamientos electos popularmente, integrados por un Presidente Municipal, uno o dos Síndicos Procuradores y por Regidores de Representación Proporcional.

En virtud de los antecedentes, considerandos señalados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV de la CPEUM; 105 y 124 de la CPEG; 268 de la LIPEEG; 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, número 242, 4 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231; y 46 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO. Se declara formalmente el inicio del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027.

SEGUNDO. Comuníquese la presente Declaratoria a la Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero; a la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero; a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero; a la Sala Superior y a la Sala Regional Ciudad de México, ambas del Tribunal

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Electoral del Poder Judicial de la Federación; a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Guerrero; a la Presidencia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero; así como a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos conducentes.

TERCERO. Comuníquese la presente declaratoria al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, mediante el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPLE).

CUARTO. La presente declaratoria entrará en vigor y surtirá efectos desde el momento de su emisión por parte del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

QUINTO. Publíquese la presente declaratoria en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, así como en la página web institucional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 124 y 174 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23 y 268 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, número 242, 4 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231; y 46 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; reunidos las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para celebrar la Quinta Sesión Extraordinaria, siendo las trece horas con veintiún minutos del día siete de septiembre de dos mil veintiséis:

**SE DECLARA FORMALMENTE EL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO
DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y DE AYUNTAMIENTOS
2026-2027.**

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL
CONSEJO GENERAL**

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ